

## Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 27 de Madrid

C/ Gran Vía, 19 , Planta 6 - 28013

45029730

NIG: 28.079.00.3-2024/0051975

### Procedimiento Abreviado 494/2024 B

**Demandante/s:** [REDACTED]

LETRADO D./Dña. [REDACTED]

**Demandado/s:** AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA

LETRADO EN ENTIDAD MUNICIPAL

### SENTENCIA Nª 127/2025

En Madrid, a 7 de abril de 2025.

Vistos por la Ilma. Sra. Dª. [REDACTED], Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 27 de Madrid, los presentes autos de Procedimiento Abreviado número 494/2024, derivados del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la mercantil [REDACTED] representada y asistida por el Letrado D. [REDACTED], contra el AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA, representado y asistido por la Letrada Dª. [REDACTED]; siendo la actuación administrativa impugnada la desestimación, por silencio administrativo, de la solicitud de rectificación de la autoliquidación practicada en concepto de tasa por prestación de servicios urbanísticos por la obra de renovación de red de la Avenida de los Reyes Católicos de Majadahonda, por importe de 29.954,31 euros; dicto la presente Sentencia con base en los siguientes,

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.** - Recibido en este Juzgado el recurso contencioso administrativo interpuesto por la representación procesal de [REDACTED] contra el AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA, frente a la desestimación, por silencio administrativo, de la solicitud de rectificación de la autoliquidación practicada en concepto de tasa por prestación de servicios urbanísticos por la obra de renovación de red de la Avenida de los Reyes Católicos de Majadahonda, por importe de 29.954,31 euros.

**SEGUNDO.** - Admitido a trámite el procedimiento abreviado mediante Decreto de 9 de enero de 2025 se requirió la remisión



del expediente y se convocó a las partes para la celebración de vista.

**TERCERO.** - En fecha 1 de abril de 2025 se presentó escrito por la parte demandada manifestando su voluntad de allanarse a la demanda, acompañando la oportuna documentación.

Conferido traslado a la parte recurrente, ha presentado escrito no oponiéndose al allanamiento, interesando el dictado de sentencia estimatoria, con devolución del principal más los intereses e imposición de costas procesales.

**CUARTO.** - Mediante diligencia de ordenación del día de la fecha se declaró el pleito concluso para sentencia.

**QUINTO.** - En el presente procedimiento se han observado, en lo posible, las formalidades legales.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** - El art. 75.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa dispone que:

*"1. Los demandados podrán allanarse cumpliendo los requisitos exigidos en el apartado 2 del artículo anterior.*

*2. Producido el allanamiento, el Juez o Tribunal, sin más trámites, dictará sentencia de conformidad con las pretensiones del demandante, salvo si ello supusiere infracción manifiesta del ordenamiento jurídico, en cuyo caso el órgano jurisdiccional comunicará a las partes los motivos que pudieran oponerse a la estimación de las pretensiones y las oirá por plazo común de diez días, dictando luego la sentencia que estime ajustada a Derecho.*

*3. Si fueren varios los demandados, el procedimiento seguirá respecto de aquellos que no se hubiesen allanado".*

Este art. 74.2, al que se remite el anterior dispone, a su vez, que:

*"Para que el desistimiento del representante en juicio produzca efectos será necesario que lo ratifique el recurrente o que esté autorizado para ello. Si desistiere la Administración pública, habrá de presentarse testimonio del acuerdo adoptado por el órgano competente con arreglo a los requisitos exigidos por las leyes o reglamentos respectivos".*

**SEGUNDO.** - En el presente caso, concurren todos los requisitos señalados en estos preceptos, por lo que procede dictar Sentencia de conformidad con las pretensiones del demandante. En concreto, en la demanda se interesa se dicte sentencia por la que:

*(i) declare nulo por no ser conforme a Derecho*



las autoliquidaciones practicadas y exigidas por el Ayuntamiento, al ser incompatibles con las Tasas por Ocupación del Suelo, Vuelo y Subsuelo que este Ayuntamiento liquida trimestralmente a mi representada,

(ii) anule, dejando sin efecto alguno, las autoliquidaciones practicadas y exigidas por el Ayuntamiento al no ser procedente licencia urbanística,

(iii) anule, dejando sin efecto alguno, la liquidación practicada en concepto de TLU, al no resultar exigible a mi representada por no ser sujeto pasivo de la Tasa y en aplicación del Convenio firmado con el Ayuntamiento;

(iv) acuerde la procedencia de la devolución de ingresos indebidos por la cantidad de 29.954,31 euros,

(v) condene en costas a la Administración demandada

En tal sentido, consta resolución de la Administración donde acuerda "proceder al reconocimiento de las pretensiones formuladas por ██████████ ██████████ ██████████ ██████████ en el seno del Procedimiento Abreviado 494/24 seguido en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 27 de Madrid..." En consecuencia, procede estimar las pretensiones de la parte recurrente y, en concreto, procede la devolución de ingresos indebidos por importe de 29.954,31 euros, más los intereses legales, sin que por la parte actora se haya puesto reparo u objeción alguna a la determinación del importe, por lo que no puede considerarse dicho allanamiento manifiestamente contrario al ordenamiento jurídico. Además, consta que el referido Ayuntamiento es la única demandada y que el allanamiento no podría perjudicar derechos o intereses legítimos de terceros ni tampoco el interés público.

**TERCERO.** - En materia de costas ha de tenerse en cuenta el art. 139 LJCA, que establece el criterio general del vencimiento objetivo.

Si bien, el art. 395.1 y 2 LEC prevé que "1. Si el demandado se allanare a la demanda antes de contestarla, no procederá la imposición de costas salvo que el tribunal, razonándolo debidamente, aprecie mala fe en su conducta o abuso del servicio público de Justicia.

Se entenderá que existe mala fe a estos efectos cuando, antes de presentada la demanda, se hubiese requerido al demandado para el cumplimiento de la obligación de forma fehaciente y justificada, o cuando hubiese rechazado el acuerdo ofrecido o la participación en un medio adecuado de solución de controversias.

2. Si el allanamiento se produjere tras la contestación a la demanda, se aplicará el apartado 1 del artículo anterior."

Teniendo en cuenta lo anterior, en el presente caso no se advierte la concurrencia de méritos para la imposición de costas a la parte demandada, al no apreciarse mala fe o



temeridad que justifique lo contrario.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación al caso,

### FALLO

Que, teniendo por allanada a la parte demandada, **DEBO ESTIMAR Y ESTIMO INTEGRAMENTE** el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de ██████████ ██████████ ██████████ ██████████ ██████████ contra el AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA, siendo la actuación impugnada la desestimación, por silencio administrativo, de la solicitud de rectificación de la autoliquidación practicada en concepto de tasa por prestación de servicios urbanísticos por la obra de renovación de red de la Avenida de los Reyes Católicos de Majadahonda, por importe de 29.954,31 euros; y, en consecuencia, se anula y deja sin efecto la citada actuación administrativa impugnada, condenando a la demandada a la devolución de 29.954,31 euros en concepto de ingresos indebidos, más los intereses legales correspondientes.

No se hace condena en costas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y que cabe contra ella recurso de apelación, al amparo del artículo 81.1 de la Ley Jurisdiccional, a interponer a través de este Juzgado ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo máximo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la recepción de la correspondiente notificación de esta resolución, mediante escrito razonado que deberá contener las alegaciones en las que se fundamente el recurso.

Así por esta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo, ██████████ ██████████ ██████████, Magistrada del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 27 de Madrid y provincia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Este documento es una copia auténtica del documento Sentencia estimatoria firmado electrónicamente por [REDACTED]